

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JORGE LAGUADO OCHOA**, a través de apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No allega documento que acredite el agotamiento de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES Seccional Bucaramanga, aspecto necesario para determinar la competencia de este Despacho.
- 2.- Lo expresado en el hecho TERCERO no es coherente con la información que registran los documentos aportados como prueba.
- 3.- En los HECHOS no suministra información que permita establecer que cumple los requisitos previstos en la Ley 100 de 1993 para solicitar el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva reclamada. Por tanto, no satisface el requisito formal previsto en el artículo 25 numeral 7 del CPTSS.
- 4.- No cuantifica la pretensión TERCERA, por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la indexación causada a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP), factor que incide en la estimación de la cuantía, siendo esta determinante para fijar la competencia.
- 5.- No suministra la dirección de correo electrónico del demandante para efectos de notificación, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, información que además es indispensable para los fines descritos en el artículo 78 numeral 14 *Ibidem*. Igualmente, deberá suministrar número de contacto fijo y/o celular de su poderdante.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado del demandante, que al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

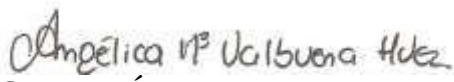
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JORGE LAGUADO OCHOA**, a través de apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del demandante, al abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA**, conforme al poder otorgado (fls. 5-6).

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89acf0c20cf1ea7f2b3a4c5ddf146d9e0e78b7a30002b1a1a34013753f44ab63

Documento generado en 05/08/2020 12:47:35 p.m.